

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Num. 8.441

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Zorrilla Hermanos y Compañía, vecina de Santander, ha presentado el 20 de Abril una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «De varios», de mineral de hierro, en término de Golbarado, Ayuntamiento de Reocín, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el tunel del ferrocarril Cantábrico, al E. de dicho pueblo, y se medirán 100 metros al E., de este punto 300 al N., de este punto 800 al O. y de este punto 300 al S. según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Arsenio de Odriozola.

Núm. 8.452

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pío Camilo Valnaseda, vecino de Santander, ha presentado el 24 de Abril una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Lucia», de mineral de pirita de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte Tranquillo, término de Campoo de Suso, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N. con el monte Bardía de Barcenamayor, al S. la braña de Pajones, al E. braña del Tronquillo y al O. pozo del río de la Hervencia.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe al Saliente de dicho monte Tronquillo, desde la cual y al N. se tomarán 200 metros segunda estaca, al E. 300 metros tercera, al S. 300 metros cuarta y al O. 200 quinta quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. de Odriozola,

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

La Dirección general de Aduanas con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El señor Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general con fecha 8 del corriente mes lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Para que esa Dirección general pueda establecer con las mayores garantías de acierto la administración del impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores, que le ha sido encomendada por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que continúe á cargo de las Administraciones de Hacienda, el servicio de alcoholes en la forma establecida en el Reglamento de 19 de Abril de 1898.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administraciones de Aduanas de las provincias de costa y frontera y de Baleares, se encarguen especialmente de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las mismas con arreglo á las instrucciones que les comunique esa Dirección general.

3.º Que para la fiscalización del impuesto de alcoholes, quede adscrito un Ingeniero industrial á cada una de las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Motril, Málaga y Valencia y á las Administraciones de Hacienda

de Albacete, Ciudad Real, Granada, Valladolid y Zaragoza, debiendo estar dichos funcionarios facultativos á las órdenes de los Administradores respectivos, que asumirán la responsabilidad de los servicios.

4.º Que los demás Ingenieros industriales destinados en la actualidad á la intervención de las fábricas de alcohol industrial y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores; queden afectos á esa Dirección general, para que utilice sus trabajos donde las necesidades del servicio lo requieran.

5.º Que con arreglo á los artículos 14 y 25 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, se reclamen á todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes, nuevas relaciones juradas cuatuplicadas de los productos que elaboran y de los aparatos de que disponen. Con el fin de facilitar la presentación de estas relaciones, esa Dirección general cuidará de remitir los impresos necesarios á las Administraciones de Aduanas y de Hacienda, dando á estas oficinas las instrucciones convenientes para el más rápido cumplimiento de este servicio.

6.º Que se recuerde á los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes, á los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demás que emplean el alcohol sin producirlo, entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, los deberes que les imponen los artículos 37 y 38 del Reglamento vigente, especialmente el de llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, dar conocimiento á la Administración del resumen mensual de dichas cuentas, permitir la entrada en sus establecimientos de día ó de noche á los Agentes del Fisco y presentarles el libro de cuentas si lo reclamaren.

7.º Recordar á los fabricantes y refinadores de azúcar el deber que les impone el art. 50 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, de dar cuenta á la Administración de las cantidades de mieles producidas en sus fábricas, que expidan, manifestando el nombre y domicilio de los consignatarios.

8.º Hacer igual recuerdo á los comerciantes de mieles, tanto de caña como de remolacha y sorgo.

9.º Encargar á las Aduanas y Resguardos que eviten que los alcoholes, aguardientes y licores nacionales circulen sin vendí en la zona especial de vigilancia, deteniendo á los que se encuentren en este caso, á los efectos del art. 270 de las Ordenanzas de Aduanas.

10.º Las Administraciones de Aduanas tendrán la obligación de llevar cuentas corrientes á cada receptor establecido en la zona especial de vigilancia, de los alcoholes, aguardientes y licores nacionales que aquélles reciban, formando el cargo de dichas cuentas las cantidades consignadas en los vendís que acompañen á los productos que reciban, y la data, las que se expidan con dichos documentos ó se hayan consumido, según los resúmenes mensuales que tienen la obligación de dar los industriales á que se refiere el párrafo 6.º En los vendís que acompañen alcoholes, aguardientes y licores, se estampará la palabra *utilizado* y el sello de la Administración respectiva, al tomarse nota en el libro de cuentas corrientes. Estas deberán comprender con separación el alcohol industrial, el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

11.º Esa Dirección general, en unión de la de contribuciones directas, procederán al estudio de la Tarifa de patentes de los alcoholes y aguardientes de vino y sus residuos, para ponerla en armonía con las correspondientes de la contribución industrial, y propondrán con urgencia lo que sea más conveniente para los intereses del Tesoro y la equitativa aplicación de los impuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde, acompañando cuatro ejemplares de la presente circular para que se sirva disponer su traslado á la Administración de Hacienda de esa provincia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de los fabricantes, industriales y comerciantes á quienes su contenido interesa.

Al propio tiempo, esta Dirección general advierte á V. S.: 1.º Que dentro de breves días le serán remitidos los impresos á que se refiere el párrafo 5.º de la Real orden preinserta, para que V. S. disponga que la Administración de Hacienda de esa provincia proceda á su distribución.

2.º Que adopte V. S. las medidas necesarias para que los preceptos de los párrafos 6.º, 7.º y 8.º lleguen á conocimiento de los interesados.

3.º Que con el fin de que las Administraciones de Aduanas de esa provincia puedan cumplir los deberes que les impone la Real orden de

que se trata, se servirá V. S. ordenar á la Administración de Hacienda que remita á la principal de Aduanas de esa provincia relaciones de los fabricantes de alcoholes y aguardientes y de los industriales que rectifican ó empleen el alcohol sin producirlo, á fin de que aquellas Administraciones puedan abrir las cuentas corrientes que han de llevar, según dispone el párrafo 10 de la Real orden.

4.º Que los resúmenes mensuales á que hace referencia el párrafo 6.º de dicha Real orden se entreguen directamente á las Administraciones de Aduanas.

5.º Que éstas quedan autorizadas para hacer visitas á los almacenes y depósitos de alcoholes, aguardientes y licores, sin perjuicio de la fiscalización y vigilancia especiales de las fábricas, que eje cerán con arreglo á las instrucciones que para cada caso se les darán; y

6.º Que ejerza V. S. la mayor vigilancia para que la administración y recaudación del impuesto de alcoholes se realicen de la manera más beneficiosa para los intereses del Estado y con las menores molestias posibles para los contribuyentes, á cuyo efecto se servirá V. S. exponer á este Centro directivo todas las observaciones que su inteligencia y celo les urgieran para mejorar el servicio de que se trata.»

Lo que se hace público por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los señores fabricantes, industriales y comerciantes, á quienes directamente interesan las prevenciones contenidas en la Real orden preinserta.

Santander 24 de Agosto de 1899.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

La Dirección general de Contribuciones directas me comunica con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 de Julio último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el número segundo de la Real orden de 8 de Julio de 1898 referente al descuento de las cédulas personales de los preceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que, en cuanto á las indicadas Clases pasivas, se cumpliera estrictamente lo establecido en el art. 11 de la Instruc-

SITIOS Y LIMITES	Plazo para el aprovechamiento. (Meses.)	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta	PASTO para el ganado de uso propio		Suma de las tasaciones..... Pesetas	
					Extens. Hectars.	Tasación. Pesetas		
elosa: N. y O. fincas, E. y S. sendas N. La Beta, E. y O. carretera y S. prado	3	Hogares	Gratuita			309	247	277
	3	Horno de cal	P. de tasación			»	»	25
aniza: N. La Fuente, E. carrecera, S. Torre Salviejo y O. Peñas de Salviejo y Onta-	4	Subasta	»	27 Septiembre á las once		»	»	600
os: N. sierra y marcos, E. carretera, S. Ce- losatos y O. Peña la Lumbrera	4	Idem	»	Idem id. á las once y media		»	»	200.
de Hormazas: N., E., S. y O. marcos	3	Hogares	Gratuita			641	512	592
LAREDO								
y carretera de Enmedio: N. La Cayuela, onte Udalla, S. carretera y O. El Espia-	3	Hogares	Gratuita			26	21	91
os: N., E., S. y O. sierra	12	Construcio- nes	P. de tasa- ción			»	»	6
el Cuervo, N., E. y O. carretera y S. finca de im Calleja	12	Tejera	Idem			»	»	9
grandes: N. sendero del Hoyo, E. carretera, ontoso y O. Pico Blanco	3	Hogares	Gratuita			274	219	249
regachas: N. y E. carretera, S. monte de Ra- y O. arroyo	3	Idem	Idem			296	237	337
na: N., E., S. y O. carretera	12	Construcio- nes	P. de tasa- ción			»	»	8
»	»	»	Gratuita			265	212	212
»	»	»	Idem			532	426	426
»	»	»	Idem			28	23	23
»	»	»	Gratuita			204	163	163
y Gurmerante	12	Construcio- nes	P. de tasa- ción			»	»	75
	»	»	Gratuita			75	60	60

Número del monte	Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de es- treos.....	Especies	Tasa- ción — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento
214 ^(exe)	Voto	Caburrado, Las Pedrizas y otros	San Miguel y San Pantaleón	150	Alborto y agracio	150	Matarrasa
21 (E)	Idem	Entrambasmazas	Secadura		Idem		»
22 (E)	Idem	La Jara	Idem	40	Idem	40	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	40	Idem y encina	40	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	20	Roble	20	Poda sin descabezamiento
23 (E)	Idem	La Maza	Idem		»		»
24 (E)	Idem	Las Mazas	Idem		»		»
PARTIDO E							
215	Caezón de Lié- bana	Dobra y Cohorcoc	Aniezo		»		»
216	Idem	Colodro y Tras- cueto	Idem	80	Roble y haya	80	Muertas y rodadas
»	Idem	Idem	Idem	50	Hoja de roble	50	Poda de árboles que otra vez hayan sido poda- dos sin permitirse el descabezamiento
217	Idem	Frontera	Idem		»		»
218	Idem	La Trapa	Idem		»		»
219	Idem	Barajo y Trigüez	Buyezo y Lame- do	50	Idem	50	Idem
»	Idem	Idem	Idem	50	Roble y haya	50	Muertas y rodadas
220	Idem	Dehesa y Trapilla	Idem		»		»
221	Idem	Regaos y Llan de la Rosa	Idem		»		»
222	Idem	Ilueves	Idem		»		»
223	Idem	Hozanorio	Idem		»		»
224	Idem	Rebollejada	Idem	50	Hoja de roble	50	Idem
»	Idem	Idem	Idem	40	»	40	Poda sin descebezamien- to
225	Idem	Tornes	Idem		»		»
226	Idem	Valdecenillo	Idem		»		»
227	Idem	Hinogedo	Cahecho		»		»
228	Idem	La Panda	Idem		Roble	80	»
»	Idem	Idem	Idem	80	Hoja de roble	50	Muertas y rodadas
				50	Idem	50	Poda sin descabezamien- to
229	Idem	La Dobra	Cambarco	50	Idem y haya	50	Idem id.
»	Idem	Idem	Idem	50	Hoja de roble		Muertas y rodadas
230	Idem	Rebollos	Idem		»		»
231	Idem	Linares	Luriezo	80	Idem	80	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	50	Idem	50	Poda sin descabezamien- to

Com
La
Caja d
atal
Que N
el
Pier
anta
Sio

Tot
Tota
Sant
Tota

Idem
El Cla

Tota
Tota

Idem
Lina

SITIOS Y LIMITES	Plazo para el aprovechamiento. (Meses.)	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta	PASTO para el ganado de uso propio		Suma de las tasaciones... Pesetas
					Extens. Hectárs.	Tasación. Pesetas	
Camelias: N. La Quemada, E. Sel de los bueyes, La Bernilla y O. Poncervera	3	Hogares	Gratuita		1611	1289	1439
»	»	»	Idem		2	2	2
»	3	Idem	Idem				
»	3	Idem	Idem		715	572	672
»	3	Idem	Idem				
»	3	Idem	Idem		2	2	2
»	»	»	Idem		5	4	4
E POTES							
»	»	»	Gratuita		53	42	42
»	3	Hogares	Idem				
»	3	Idem	Idem		3	2	132
»	3	Ramón para el ganado	Idem				
»	»	»	Idem		68	54	54
»	»	»	Idem		56	45	45
»	3	Idem	Idem		38	30	130
»	3	Hogares	Idem		45	36	36
»	»	»	Idem		52	42	42
»	»	»	Idem		150	120	120
»	»	»	Idem		30	24	24
»	3	Idem	Idem				
»	3	Alimento para el ganado	Idem		112	90	180
»	»	»	Idem				
»	»	»	Idem		60	48	48
»	»	»	Idem		21	17	17
»	»	»	Idem		11	9	9
»	3	Idem	Idem				
»	3	Alimento para el ganado	Idem		60	48	178
»	3	Idem	Idem				
»	3	Hogares	Idem		67	54	154
»	3	»	Idem		8	7	0
»	3	Idem	Idem		225	180	310

Número del monte	Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especies	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento
12 (E)	Guriezo	La Cabaña	Agüera	30	Encina y alborto	30	Matarrasa dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados
201	Idem	Remendón	Guriezo	25	Argoma y brezo	25	Matarrasa
209	Villaverde de Trucíos	La Tejera	Villaverde de Trucíos	600	Roble	600	Matarrasa dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados
»	Idem	Idem	Idem	200	Idem	200	Idem
»	Idem	Idem	Idem	80	Idem	80	Idem

PARTIDO D

203	Ampuero	Rugrande	Hoz de Marrón	70	Roble	70	Poda sin permitir el descabezamiento
203 ^(bis)	Idem	Candiano	Idem	40m ³	Piedra pedida por Andrés Sanz	6	Arranque
Idem	Idem	Idem	Idem	60	Idem y tierra por Manuel Gutiérrez	9	Idem
Idem	Idem	Idem	Idem	30	Encina, alborto y agracio	30	Matarrasa dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados
204 y 205	Idem	La Bortosa y Rugrande	Udalla	100	Roble	100	Poda sin descabezamiento
194	Idem	Molino de Santiago	Ampuero	50	Piedra pedida por Andrés Sainz	8	Arranque
»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»
192	Idem	Costal y Begadas	Idem	»	»	»	»
13 (E)	Idem	Espumoso	Idem	»	»	»	»
201 (cuater)	Liendo	Cuesta Negra	Liendo	»	»	»	»
214	Voto	Rulobarca	Rada	500	Piedra pedida por Félix Otero y Matías Ricondo	75	Arranque
»	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»

ción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concrete á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues, aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquéllos que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface el Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar sus cargos en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta corte:

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia donde residen cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conjormidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las Clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados ó Pagadores respectivos, al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos, ó que se establezcan, sea

cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias, dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen, por duplicado, relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esa provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, según el caso.

Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones, las de los individuos que no figuren en aquéllos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consignientes.»

Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia, debiendo llamar la atención muy especialmente de los Jefes de dependencias respecto á los deberes que les impone las reglas 3.ª y 4.ª de la preinserta Real orden.

Santander 24 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Comisaría de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que el Día siete de Septiembre próximo á las once de su mañana se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesaran sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 24 de Agosto de 1899.—Luciano Navarro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cillorigo

En el pueblo de Alieso y en poder del vecino Juan Bárcena, se halla prendada una vaca que fué hallada causando daños en la mies comun, como de diez á once años de edad, colorada ojera clara, llave corva y acerada, una rozadura en el cuadril izquierdo.

También en dicho Ayuntamiento y pueblo de Lebeña se halla prendada una jata como de año y medio, color de avellana, llave bien formada, ojo grande y blanco.

El dueño ó dueños de dichas reses pasarán á recojerlas dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se venderán en pública subasta para obviación de gastos.

Cillorigo, Agosto 16 de 1899.—El Alcalde, Juan R. y Cuevas.

Ayuntamiento de Udias

Por encontrarla causando daños en la mies comun se encuentra pren-

dada y puesta en custodia en el barrio de Punalverde, de este distrito, una burra de marca pequeña, como de cuatro á cinco años de edad, pelo castaño oscuro, al parecer preñada, con un cordel al pescuezo.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla en el plazo de diez dias previo pago de daños y gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta para con su producto pagar aquellos daños y gastos.

Udias 16 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco G. Diaz.

Ayuntamiento de Vega de Pas

La recaudacion de las contribuciones territorial por rustica y pecuaria, urbana é industrial del primer trimestre correspondientes al actual ejercicio económico de 1899 á 1900, tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio de costumbre los dias 29, 30 y 31 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y concurren á pagar sus cuotas.

Vega de Pas 23 de Agosto 1899.—El Alcalde, José Diego Madrazo.

Ayuntamiento de Torrelavega

Dón Gervasio Herrero Gonzalez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Declarado prófugo el mozo José Ceballos Cerro, perteneciente al reemplazo de 1897, se le llama por este edicto para que se presente en este Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta de la provincia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se suplica á las autoridades ordenen la busca y captura de expresado mozo, disponiendo su entrega al señor Gobernador civil de esta provincia, á la Comisión mixta ó á esta Alcaldía en último término.

Torrelavega 15 de Agosto de 1899.—Gervasio Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. DARIO DE ULLOA Y VARELA, excedente de la Judicatura con categoría de Magistrado de Territorial y Juez municipal de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del actual, á las tres de la tarde, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Santa Lucía, número uno, primero, los siguientes efectos:

Un armario grande, de dos puertas; tasado en 60 pesetas.—Un sofá y cuatro sillas tapizadas en yute azul y amarillo, en 130.—Media

docena de sillas de regilla, á seis pesetas una, en 36.—Una cómoda en 30.—Un espejo cuadrado, de un metro escaso de alto y con marco dorado, en 25.—Un piano de media cola, marca «Collard», en 800.—Una consola antigua, en 150.—Una sillera compuesta de sofa y diez y ocho sillas, tapizadas con tela color rojo, en 250.—Otro espejo de un metro de alto, próximamente, en 40 pesetas.—Una mesa de centro, en 100.—Un sotá, dos butacas y seis sillas de caoba y pino, en 60.—Otro espejo con marco redondo, negro y dorado, en 30.—Otra cómoda de caoba y pino, con tapa de marmol, en 25.—Dos alfombras pequeñas, en 5.—Una librería abierta, con columnas torneadas, en 20.

Estos efectos se sacan á pública subasta para hacer efectivo el principal y costas de un juicio verbal seguido á instancia de don Fernando Alvarez, Procurador, á nombre de don Fernando Ontañón y Ruiz, contra doña Octavia Martínez y su hijo.

Santander veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—Dario de Ulloa.—P. S. M.—El Secretario, Emilio de la Sierra.

DON ANGEL HERRERO FERNANDEZ, Juez municipal de este distrito y ejerciente de instrucción del partido de Villacarriedo por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que dentro del plazo de diez dias se presente en la carcel de este partido á constituirse en prisión provisional en la causa que se le sigue por robo á Nicasio Perez Sainz, conocido por Ramon, hijo de Francisco y Celestina, natural y vecino de Villasebil, distrito de Santiurde de Toranzo, albañil, de catorce años de edad; cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas lo mismo, color sano, estatura regular, nariz un poco chata, boca algo grande, orejas largas y sin señas particulares; se ausentó de su pueblo en Abril último con intención de marchar á Guatemala. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las cárceles de este partida á mi disposición.

Villacarriedo diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Angel Herrero.—P. S. O., Licenciado Germán Serrano.

DON RICARDO RIVAS ORTIZ, Juez municipal de la villa de Ampuero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde; y

3.º Los demás documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre de esta villa,

Ampuero 21 de Agosto de 1899. Ricardo Rivas Ortiz.

Anuncios particulares

EDICTO

DON JOSE MARIA MARTINEZ, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivas por la vía de apremio las responsabilidades contraídas por don Ramón Bustio Mardones, por defraudación del impuesto de consumos, hago saber:

Que el día quince de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, se rematará en el piso segundo de la casa número veinte y dos de la calle de Santa María, de esta villa, una casa de la propiedad del expresado don Ramón, radicante en Colindres, barrio de la Magdalena, compuesta de cuadra, piso principal y desván, valuada, capitalizando al cuatro por ciento el líquido imponible, en setecientas cincuenta pesetas, no afecta á carga alguna, y lindando por el Este ó derecha con otra casa de don Miguel Torre, por el Oeste ó izquierda con otra casa de doña Emilia Barquin, y por el Norte ó espalda con terreno del mismo Bustio.

El rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, recargo y costas del procedimiento ejecutivo. No existiendo títulos de propiedad, se suplirá su falta como prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento dictado para la ejecución de la Ley hipotecaria, siendo los gastos de cuenta del rematante, sin perjuicio de descontarle del precio la cantidad que anticipe.

Laredo á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Martínez.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA